



**LEGISLATURA
CONGRESO
GUANAJUATO**

Dip. Ernesto Millán Soberanes

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

morena

Diputado Roberto Carlos Terán Ramos

Presidente del Congreso del Estado

Libre y Soberano de Guanajuato en la

Sexagésima Sexta Legislatura

Presente.

Diputado **Ernesto Millán Soberanes**, Integrante del grupo Parlamentario de MORENA en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56 fracción II, al artículo 63 fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, y de los artículos 175 fracción II, 176 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que **se adiciona el artículo 291 bis del Código Penal del Estado de Guanajuato**, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICON DE MOTIVOS

La enorme superficie que cubren las selvas y los bosques en México le brindan, además de una variada gama de servicios ambientales, un gran potencial para el aprovechamiento de sus recursos forestales. Los bosques y selvas protegen el suelo contra la erosión, propician el mantenimiento de su fertilidad, garantizan el volumen y la calidad del agua captada en las cuencas, preservan la biodiversidad y propician la estabilidad climática a niveles regional y global¹.

¹ Conabio. *La diversidad biológica de México: Estudio de País*, 1998. México. 1998.

Las zonas forestales también sirven como espacios para la recreación y el turismo, la educación y el conocimiento científico, además del enorme valor cultural y espiritual que tienen para muchos grupos humanos en el mundo. Sin embargo, el aporte más tangible a la sociedad es la diversidad de bienes que se explotan en ellos: por un lado, los productos maderables, que básicamente consideran la madera para la producción de escuadría (tablas, tablones, vigas y materiales de empaque), papel, chapa, triplay y para la generación de energía, a través de la quema de leña. Por otro lado, se encuentran los productos no maderables, un conjunto vasto que incluye tierra de monte, resinas, fibras, ceras, frutos y plantas vivas, entre muchos otros².

Desafortunadamente, la riqueza forestal de muchos países en el mundo, incluido México, se encuentra en serio riesgo. A nivel mundial, entre 1990 y 2000 se perdieron anualmente cerca de 9 millones de hectáreas de cubierta forestal, que se tradujo en la pérdida irreversible de muchos de los servicios ambientales y de valiosos recursos forestales críticos por su importancia socioeconómica.

Aunado a ello, no sólo se ha reducido la extensión de la cubierta forestal, sino también su calidad: se estima que tan sólo 40% de la cubierta forestal del planeta tiene un nivel reducido de perturbación³ y se concentra en los bosques boreales de Canadá, Alaska y Rusia, los bosques tropicales de la Guyana y la cuenca amazónica, y áreas reducidas en África Central y Papua Nueva Guinea. Los factores que inciden en la pérdida de la cubierta forestal y, por ende, de los recursos forestales son complejos.

² https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/indicadores17/conjuntob/07_forestales/07_forestales_intro.html

³ Bryant, D., D. Nielsen y L. Tangley. *Las últimas fronteras forestales: ecosistemas y economías en el límite*. Instituto de Recursos Mundiales. Iniciativa sobre Fronteras Forestales. EUA. 1997.

Sin embargo, se reconocen como las principales presiones la conversión de las tierras forestales a otros usos (agrícolas, ganaderos o urbanos), la extracción tanto legal como ilícita de productos forestales (maderables y no maderables), los incendios, las plagas y las enfermedades forestales⁴.

El reconocimiento de esta problemática ha generado una creciente preocupación mundial respecto al impacto de las actividades humanas sobre el estado de los recursos forestales y, con ello, se han desarrollado estrategias que permitan la recuperación y el aprovechamiento sustentable de estos recursos.

En el caso de México, se han implementado diversas estrategias que pueden agruparse en tres líneas⁵:

1. Aquéllas encaminadas a reducir la presión sobre los recursos forestales;
2. Las dirigidas a la recuperación de la cubierta forestal y, finalmente;
3. Las que buscan el manejo sustentable de los recursos forestales

En el estado de Guanajuato, actualmente existen 36 áreas naturales protegidas entre estatales, municipales y voluntarias, estas 36 ANP se dividen de la siguiente manera⁶:

- 1 área natural protegida federal;
- 23 áreas naturales protegidas estatales;
- 7 áreas naturales protegidas municipales;
- 2 áreas destinadas voluntariamente a la conservación federales, y;
- 3 áreas destinadas voluntariamente a la conservación estatal.

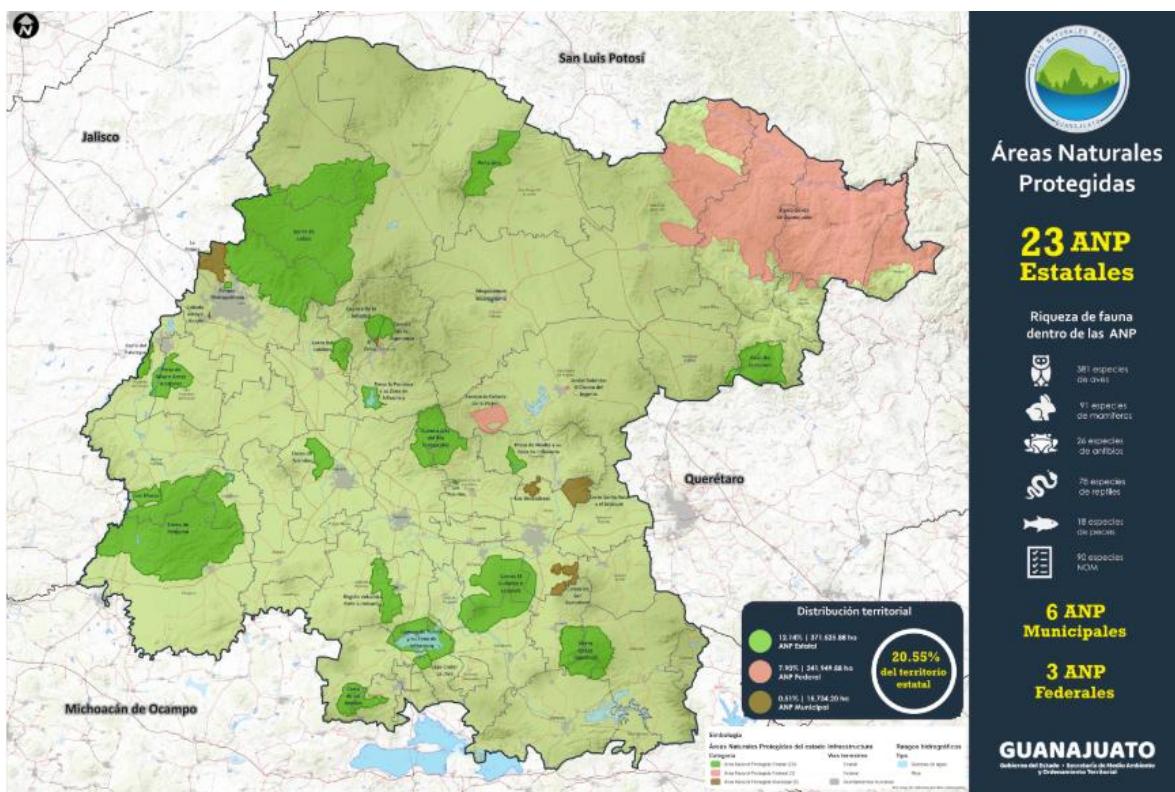
Estas áreas representan una superficie de 631,758 hectáreas y ocupan el 20.63% del territorio estatal, siendo las áreas Naturales Protegidas estatales más grandes

⁴ PNUMA. GEO México. *Perspectivas del medio ambiente en México 2004*. México. 2004.

⁵ https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/indicadores17/conjuntob/07_forestales/07_forestales_intro.html

⁶ <https://smaot.guanajuato.gob.mx/sitio/areas-naturales-protegidas>

en extensión, en primer lugar la Sierra de Lobos ubicada en los municipios de León, San Felipe, Ocampo y Silao con un territorio ocupado de 127,058 hectáreas, después se encuentra la Sierra de Pénjamo con una superficie de más de 83mil hectáreas y en tercer lugar el área de los Cerros del Culiacán y La Gavia de los municipios de Celaya, Cortazar y Salvatierra con una extensión de 32,661 hectáreas.



El Municipio de Silao, cuenta con dos grandes Áreas Naturales Protegidas, la del Cerro del Cubilete compartida con Guanajuato capital y una parte de la Sierra de Lobos, dos áreas que debemos de cuidar, conservar y mejorar para beneficio no solo de los silaoenses, sino de todos los guanajuatenses que visitan estos hermosos lugares y que se benefician por el pulmón que significa para la ciudadanía.

Algunos de los problemas a los que se enfrentan el estado y los municipios de Guanajuato, en la protección y conservación de las áreas naturales protegidas son la tala ilegal, los cambios de usos de suelo sin los permisos necesarios y la urbanización, entre otros.

La tala ilegal es la extracción de madera de forma que viola las leyes, ya sea al no tener permiso, cortar en áreas protegidas, extraer más de lo permitido, usar métodos corruptos o introducir madera ilegal en el mercado. Este delito conduce a la deforestación, la pérdida de hábitats y puede financiar conflictos, causando graves impactos económicos y ambientales a nivel global, en México a nivel federal la tala ilegal está tipificada en el artículo 418 fracción III del Código Penal Federal, que a la letra dice:

Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:

- I. Desmonte o destruya la vegetación forestal;*
- II. Corte, arranque, derribe o tale algúin o algunos árboles, o*
- III. Cambie el uso de suelo en terrenos forestales sin la autorización expedida por la autoridad competente.*

De este artículo se desprende una parte sumamente importante y es donde se menciona sobre que el delito solo aplica cuando **no se realice en zonas urbanas**, entonces, aquí es importante analizar que pasa con la vegetación y los árboles que se encuentran en áreas urbanas y suburbanas o en áreas que no corresponden a la federación y que son destruidos o talados por particulares o por los mismos gobiernos sin los permisos correspondientes, dejando de esta manera a los estados y municipios la posibilidad de establecer sanciones y/o penas contra las acciones



**LEGISLATURA
CONGRESO
GUANAJUATO**

Dip. Ernesto Millán Soberanes

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

morena

contrarias a las leyes federales y estatales pero que se realicen dentro de su jurisdicción.

La importancia de cuidar el medio ambiente no solo radica en los beneficios actuales para la sociedad, si no en los beneficios a futuro, y esto solo se logra con políticas públicas que se encaminen a la protección, conservación y cuidado del ecosistema, en este caso que nos ocupa de los árboles y la flora del estado.

Si bien es cierto en el estado contamos con la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial que es un organismo descentralizado de la administración pública estatal y que dentro de sus facultades se encuentra la de recibir, investigar y atender, o en su caso, canalizar ante las autoridades competentes, denuncias de la población por la inobservancia de la legislación, normas, criterios y programas ecológicos, aplicando medidas de seguridad e imponiendo las sanciones que sean de su competencia en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.⁷

En el artículo 9 fracción VII de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, se establece como facultad de la Procuraduría la de denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente, así como dar seguimiento a las denuncias presentadas, sin embargo, en el Código Penal del Estado de Guanajuato en el capítulo relativo a los Delitos contra la preservación y protección del ambiente solo se establecen penas y sanciones en contra de quien contamine el aire, quien contamine el agua de jurisdicción estatal o contra quien provoque un incendio que dañe el ecosistema forestal, nada sobre zonas urbanas y suburbanas de jurisdicción estatal o zonas de preservación ecológica estatal o municipal, lo que

⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3586/LPPAEG_REF_17Sep2024.pdf



**LEGISLATURA
CONGRESO
GUANAJUATO**

Dip. Ernesto Millán Soberanes

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

morena

quiere decir que si se realiza un delito ecológico de tala de árboles en alguna ciudad del estado no hay delito y solo hay sanciones administrativas.

Es por ello la importancia de establecer en el Código Penal estatal, delitos que castiguen a quien por si o por interpósita persona atente contra el medio ambiente en zonas urbanas y suburbanas, y que estas acciones no solo queden en multas por parte de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, si no que se castigue enérgicamente a quien vaya contra los recursos naturales forestales de nuestro Estado.

Estos delitos ya se encuentran establecidos en algunos Códigos Penales de otros estados como lo son Nuevo León, Jalisco, Estado de México y Ciudad de México:

CÓDIGO PENAL	ARTÍCULO
Código Penal del Estado de México	<p>Art 228. Al que en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente o normas técnicas ambientales:</p> <p>I. El que derribe o trasplante un árbol en la vía pública o afecte negativamente áreas verdes o jardineras públicas, dolosamente, sin autorización correspondiente</p> <p>II - IX</p> <p>A los responsables de este delito se les impondrá prisión de dos a ocho años y de treinta a ciento cincuenta días multa.</p>
Código Penal para el Estado de Nuevo León	<p>Art 446. Se impondrá pena de prisión de uno a nueve años y multa de treinta a ciento cincuenta cuotas, a quien realice, autorice, u ordene cualquiera de las siguientes conductas:</p>



**LEGISLATURA
CO^{III}GRESO
GUANAJUATO**

Dip. Ernesto Millán Soberanes

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

morena

	<p>I. Tale, desmonte o destruya árboles de bosques y/o afecte recursos forestales, salvo aquellos casos que estén contemplados en los ordenamientos correspondientes y cuenten con el permiso o autorización de la autoridad competente</p>
Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco	<p>Artículo 297. Al que sin autorización legal acopie, almacene, transforme, transporte, comercie o destruya en cantidades superiores de cuatro metros cúbicos de recursos forestales maderables, cualquiera que sea su régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra, se le aplicará de uno a cinco años de prisión y multa por el importe de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>
Código Penal para el Distrito Federal	<p>ARTÍCULO 345 BIS.- Se le impondrán de dos años a diez años de prisión y de 1,000 a 5,000 Unidades de Medida y Actualización vigente, al que de forma ilegal o con dolo derribe, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles.</p>

Sin lugar a dudas con lo antes expuesto sobre diversos Códigos Penales estatales estamos ante la posibilidad legal y jurídica de incorporar el delito de tala ilegal al Código Penal del Estado de Guanajuato y con ello asumir una responsabilidad por parte de las autoridades judiciales que se había descargado durante años en una Procuraduría Ambiental que poco o nulo trabajo ha realizado por proteger el ecosistema forestal dentro de las ciudades, como ejemplo de esta falta de acción el año 2024 tan solo inició 6 carpetas por tala ilegal, 9 por destrucción de la vegetación forestal y 3 por cambio de uso de suelo en terrenos forestales sin la autorización

expedida por la autoridad competente⁸, sin embargo de estas 18 carpetas iniciadas en la procuraduría ninguna de ellas fue enviada al Poder Judicial del Estado⁹, pero por una razón muy simple, no hay delito que perseguir en el estado de Guanajuato.

Es por todo lo anterior que se presenta esta iniciativa cuya finalidad es calificar como delito el desmonte, derribo o tala de árboles y la destrucción de la vegetación en zonas del fuero estatal, siempre y cuando se realicen en zonas urbanas o en zonas de jurisdicción estatal o municipal.

Esta iniciativa cumple con el objetivo 15 de las ODS Vida de Ecosistemas Terrestres, además de estar apegada a la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

De conformidad con el artículo 176 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presente iniciativa tiene los siguientes impactos:

Impacto Jurídico: Se adiciona el artículo 291 bis del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Impacto Administrativo: No se genera la creación de nueva estructura gubernamental.

⁸ [Respuesta PAOT Carpetas.pdf](#)

⁹

file:///D:/LXVI%20LEGISLATURA/1ER%20A%C3%91O%20SEGUNDO%20PERIODO/RESPUESTAS%20TRANSPARENCIA/Respuesta%20poder%20judicial%20delitos.pdf



**LEGISLATURA
CONGRESO
GUANAJUATO**

Dip. Ernesto Millán Soberanes

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

morena

Impacto Ambiental: Se protegen las zonas urbanas y suburbanas ante la tala indebida de árboles y contra la destrucción de la vegetación.

Impacto Presupuestal: Esta iniciativa no genera aumento o disminuciones presupuestales.

Impacto Social: Se refuerza el derecho que tenemos los mexicanos a un medio ambiente adecuado para nuestro desarrollo, salud y bienestar, establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporando como delito en el Código Penal estatal el desmonte, derribo o tala de árboles y la destrucción de la vegetación en zonas del fuero estatal y municipal, otorgando a las generaciones actuales y futuras un medio ambiente sano para el desarrollo social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito poner a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

UNICO. Se adiciona el artículo 291 Bis al Código Penal del Estado de Guanajuato para quedar de la siguiente manera:

Artículo 291 Bis.

Se impondrá pena de uno a ocho años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades se realicen en zonas urbanas o en zonas de jurisdicción estatal, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:



**LEGISLATURA
CO^{II}NGRESO
GUANAJUATO**

Dip. Ernesto Millán Soberanes

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

morena

- I. Desmonte o destruya la vegetación forestal;
- II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles.

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en cuatro años más y la multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el caso en el que, las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida de jurisdicción estatal.

No se aplicará pena alguna a quien incurra en la conducta señalada en el párrafo en este artículo cuando realice la actividad para uso doméstico dentro de la comunidad rural a la que pertenezca.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

AUTORIDAD CERTIFICADORA



e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	49646
Asunto:	Se presenta iniciativa
Descripción:	Se presenta iniciativa que pretende extipular como delitos la tala de árboles y destrucción de la vegetación en zonas urbanas y en zonas naturales protegidas estatales
Destinatarios:	SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaria General, Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1827_20251007132806432_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2025 07:36:59 p. m. - 07/10/2025 01:36:59 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	18-de-2d-9f-ee-8f-e2-fc-9a-4a-6f-4b-59-5f-75-6b-8c-86-97-65-4c-fb-a2-33-34-c8-b6-38-6a-d5-89-f6-6d-8e-7f-ab-2d-77-1b-5a-d3-7b-48-4f-c4-eb-61-8e-f9-0d-84-f5-94-d2-ef-4d-eb-e3-8e-ce-f0-8a-a1-74-b5-8e-29-d4-48-41-73-ec-fe-db-4a-67-10-8d-5c-b7-e2-27-8c-32-1d-e1-cc-d0-56-15-86-c1-fa-2f-9f-bd-f3-59-69-24-42-6f-95-05-70-ad-11-06-b2-a8-68-f3-f9-dd-f4-e9-e0-d2-16-1e-7a-c7-04-5a-e0-d2-b5-07-7c-e9-9a-19-1d-1a-d3-b4-48-1c-0b-0f-94-88-64-8d-35-b1-78-02-a5-70-fd-1c-b8-4f-e3-bc-39-0a-0e-25-96-b3-cb-49-f4-4b-8c-ac-58-10-0c-ac-7d-aa-18-12-67-66-5c-3c-6a-05-b0-a2-56-41-52-65-c4-b1-ef-5b-00-41-0c-25-d5-bb-94-39-31-7c-eb-74-2d-07-cb-9f-db-21-f4-ec-30-d7-c0-d8-32-e2-65-1d-2f-99-44-5a-52-90-30-b8-0a-3b-cb-2a-c7-18-09-cd-08-2d-1e-ec-8d-b8-98-18-f5-8b-e4-90-e4-fe-5f-2b-53-12-b9-8f		

OCSP	TSP	CONSTANCIA NOM 151
Fecha (UTC/CDMX): 07/10/2025 07:39:03 p. m. - 07/10/2025 01:39:03 p. m.	Fecha (UTC/CDMX): 07/10/2025 07:38:05 p. m. - 07/10/2025 01:38:05 p. m.	Índice: 427508114
Nombre Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX): 07/10/2025 07:38:26 p. m. - 07/10/2025 01:38:26 p. m.
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP: 638954410852015211	Número de Serie: 2c
	Datos Estampillados: uNFIsIao6AQn/QfErp7S/mTsiW4=	

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	ERNESTO MILLAN SOBERANES	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0b.53	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/10/2025 07:28:32 p. m. - 07/10/2025 01:28:32 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	25-f8-1f-07-d6-54-40-2c-20-63-25-13-54-5e-f1-4f-bb-c0-13-57-25-dc-c3-2d-93-36-d0-b1-6d-88-e9-63-cd-d7-3d-0b-41-c0-cd-75-8c-38-b0-bd-fc-c4-0e-99-9b-6d-b8-06-11-59-28-41-9f-04-51-8c-2b-95-10-61-cf-bb-79-94-e1-5f-af-87-b4-46-3d-df-1a-6d-e4-9b-dd-f9-ca-25-ff-ac-df-90-c6-44-3b-6a-2a-dc-6a-11-ce-58-85-fb-17-89-c8-88-c9-5c-9d-0d-9a-45-34-cf-c6-34-f8-9a-12-eb-b9-aa-85-12-4d-47-ef-c5-3f-fa-68-8a-24-ec-f0-f9-b1-55-8b-11-60-9b-7b-4c-cc-e0-c6-53-8a-ef-3d-d8-b1-17-4b-72-a4-08-d1-67-f9-4d-30-5c-35-5e-c8-0d-8d-61-5e-ec-b7-35-f8-4b-6f-77-85-eb-b2-3d-13-6f-d9-69-32-8c-e1-4c-a2-cd-b8-ba-08-ac-f2-7b-c8-1c-4f-28-92-7b-c3-cd-6f-5b-a9-a3-7f-6a-ea-bf-12-12-7a-13-62-c8-92-1c-36-71-6d-43-01-34-3b-4a-99-4f-c1-24-ee-10-f0-ed-70-07-18-9b-8b-2f-80-f4-15-ba-f6-f3-50-fa-ad-d1-04-e3-6d		

OCSP	TSP	CONSTANCIA NOM 151
Fecha (UTC/CDMX): 07/10/2025 07:30:37 p. m. - 07/10/2025 01:30:37 p. m.	Fecha (UTC/CDMX): 07/10/2025 07:29:36 p. m. - 07/10/2025 01:29:36 p. m.	Índice: 427506421
		Fecha 07/10/2025 07:29:57 p. m. -

Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	(UTC/CDMX):	07/10/2025 01:29:57 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638954405766699881	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	2c8HHR99e7ai2SMVXWKlirOT+EY=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
